

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	1100133430652022-00334-00
Proceso	:	Incidente de Desacato
Accionante	:	Nora Martínez Daza
Accionada	:	Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de noviembre de 2022, se profirió sentencia de tutela, amparando el derecho fundamental de petición de la accionante en el que se ordenó al Representante legal quien fuera el responsable, se expidiera comunicación dirigida a la señora Nora Martínez Daza de fecha cierta de finalización del procedimiento de consolidación de los resultados obtenidos del método de priorización del año 2022. (Documento 001 cuaderno incidente de desacato expediente digital)
2. El 9 de noviembre de 2022, la Representante Judicial de la entidad accionada presentó escrito de cumplimiento a fallo de tutela, en los que hace señalamientos a la imposibilidad de señalar fecha para el pago de la indemnización y el acatamiento a lo decidido en comunicaciones anteriores (Documento 003 cuaderno incidente de desacato expediente digital)
3. El 1 de diciembre de 2022, la accionante presentó incidente de desacato por no haberse contestado de fondo el requerimiento elevado (Documento 004 cuaderno incidente de desacato expediente digital)
4. El 2 de diciembre de 2022, se emitió auto de requerimiento de informe de cumplimiento a sentencia de tutela, previo a admitir el incidente de desacato formulado (documento 006 cuaderno incidente de desacato expediente digital)
5. Notificada mediante estado y por correo electrónico de 5 de diciembre de 2022, al correo electrónico notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co, la parte incidentada no presentó manifestación alguna dentro del término concedido. (Documento 007 cuaderno incidente de desacato expediente digital)

II. CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991, es deber de las autoridades responsables dar cumplimiento oportuno y sin demora a los fallos de tutela. Si no lo hacen, dice la norma, *“el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél”*.

Ahora bien, en caso de que el incumplimiento persista, el artículo 52 del mencionado Decreto establece que el responsable incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Lo anterior permite concluir que, cuando el sujeto o autoridad responsable del agravio no da cumplimiento a lo resuelto en el fallo de tutela dentro del término estipulado, el juez está llamado a hacer acatar la orden con el fin de garantizar la efectividad del derecho protegido, para lo cual puede, además de adoptar las medidas para propiciar el cumplimiento, tramitar el incidente de desacato contra el obligado que se muestre renuente a la observancia del fallo.

En este caso, mediante fallo de 4 de noviembre de 2022 se tuteló el derecho fundamental de petición del accionante y se le ordenó a la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas UARIV, a través de su Representante Legal o quien hiciera sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación *“ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, le informe a la señora Nora Martínez Daza una fecha cierta de cuándo finalizará el procedimiento de consolidación de los resultados obtenidos con la aplicación del método técnico de priorización del año 2022. Esa determinación deberá ser notificada en las direcciones físicas y electrónicas a las que remitió la comunicación del 31 de octubre de 2022. De no ser posible establecer una fecha cierta, la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV deberá manifestar una fecha probable que será establecida conforme a los criterios de razonabilidad, economía y responsabilidad.”*.

Revisado el expediente, se encuentra que la incidentada no emitió respuesta que diera cumplimiento a la orden de tutela impuesta. Con el escrito presentado desconoce uno de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición al no contestar conforme la orden judicial impartida, es decir, es renuente a la observancia del fallo de tutela por no indicar la fecha cierta o probable de pago de la indemnización administrativa reconocida, la cual se encuentra pendiente de indicar los resultados obtenidos al método de priorización efectuado en el año 2022.

Conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá el presente incidente y se surtirá contra la persona natural encargada de dar cumplimiento de la sentencia en mención, esto es, a la señora Clelia Andrea Anaya Benavides, Directora de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas – Uariv.

De igual forma, el Despacho correrá traslado a la parte incidentada del escrito que originó este trámite incidental, por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

Rad. 110013343065-2022-00334-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato propuesto por la señora Nora Martínez Daza Luis Alfredo Bastos Rolón en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas UARIV, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a través del correo de notificación judicial de la entidad o por el medio más expedito y **CORRER** traslado por el término de dos (2) días a la señora Clelia Andrea Anaya Benavides, Directora de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas – Uariv o quien haga sus veces, del escrito de **DESACATO**, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por Secretaría, **REQUERIR** a la señora Clelia Andrea Anaya Benavides, Directora de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas – Uariv o a quien haga sus veces a través del correo de notificación judicial de la entidad o por el medio más expedito, para que acredite en forma inmediata el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela del 4 de noviembre de 2022.

CUARTO: Por la Secretaría se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación de los funcionarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

AICE

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c4814e8b143d038e2698a7deaf977819b5ceeb9bde776d3c1ec821cd9bda61**

Documento generado en 09/12/2022 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00345-00
Asunto :	Incidente de Desacato
Accionante :	Lilia Mery Gutiérrez Acuña
Accionada :	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-

El 09 de diciembre de 2022, la señora Lilia Mery Gutiérrez Acuña presentó memorial solicitando el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de noviembre de 2022. En su escrito detalló que la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- no ha resuelto de fondo la solicitud de actualización y corrección de su historia laboral.

La tutela cuyo cumplimiento se reclama, ordenó:

- Primero-** **TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y al debido proceso administrativo de la señora Lilia Mery Gutiérrez Acuña, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.
- Segundo-** **ORDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces, que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, resuelva de fondo la petición No. 2021_10003972 del 31 de agosto de 2021, en el sentido de indicarle a la señora Lilia Mery Gutiérrez Acuña si es procedente o no la corrección y actualización de su historia laboral y si, con base en la información que reposa en sus bases de datos, es posible o no darle trámite a su solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez. La decisión adoptada deberá ser notificada en las

direcciones físicas y electrónicas dispuestas por la accionante en los escritos de tutela y de petición.

Previa apertura del trámite del incidente por incumplimiento de la sentencia de tutela, **SE DISPONE REQUERIR** al señor César Alberto Méndez Heredia –Director de Historia Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES¹- para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 09 de noviembre de 2022. Y establezca quién es el funcionario competente dentro de la entidad para el cumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

¹ https://www.colpensiones.gov.co/PubEspeciales2/rpm_organigrama/HV/hv_DirHistoriaLaboral.pdf

Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528b742fa78bcd490d649ab9ccafb73cbf6fe5dc863d4a17d89d0438c8827522**

Documento generado en 09/12/2022 03:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	1100133430652022-003490-00
Proceso	:	Incidente de Desacato
Accionante	:	Luis Alfredo Bastos Rolón
Accionada	:	Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de noviembre de 2022, se profirió sentencia de tutela, amparando el derecho fundamental de petición del accionante en el que se ordenó al Representante legal quien fuera el responsable, se expidiera comunicación dirigida al señor Luis Alfredo Bastos Rolón de fecha cierta de finalización del procedimiento de consolidación de los resultados obtenidos del método de priorización del año 2022. Así mismo se estableció que en caso de no ser posible la asignación de fecha cierta *“la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV deberá manifestar una fecha probable que será establecida conforme a los criterios de razonabilidad, economía y responsabilidad.”* (Documento 001 cuaderno incidente de desacato expediente digital)
2. El 17 de noviembre de 2022, la Representante Judicial de la entidad accionada presentó escrito de cumplimiento a fallo de tutela, en los que hace señalamientos a la imposibilidad de señalar fecha para el pago de la indemnización y el acatamiento a lo decidido en comunicaciones anteriores (Documento 003 cuaderno incidente de desacato expediente digital)
3. El 1 de diciembre de 2022, el accionante presentó incidente de desacato por no haberse contestado de fondo el requerimiento elevado (Documento 004 cuaderno incidente de desacato expediente digital)
4. El 2 de diciembre de 2022, se emitió auto de requerimiento de informe de cumplimiento a sentencia de tutela, previo a admitir el incidente de desacato formulado (documento 006 cuaderno incidente de desacato expediente digital)
5. Notificada mediante estado y por correo electrónico de 5 de diciembre de 2022, al correo electrónico notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co, la parte incidentada no

presentó manifestación alguna dentro del término concedido. (Documento 007 cuaderno incidente de desacato expediente digital)

II. CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991, es deber de las autoridades responsables dar cumplimiento oportuno y sin demora a los fallos de tutela. Si no lo hacen, dice la norma, *“el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél”*.

Ahora bien, en caso de que el incumplimiento persista, el artículo 52 del mencionado Decreto establece que el responsable incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Lo anterior permite concluir que, cuando el sujeto o autoridad responsable del agravio no da cumplimiento a lo resuelto en el fallo de tutela dentro del término estipulado, el juez está llamado a hacer acatar la orden con el fin de garantizar la efectividad del derecho protegido, para lo cual puede, además de adoptar las medidas para propiciar el cumplimiento, tramitar el incidente de desacato contra el obligado que se muestre renuente a la observancia del fallo.

En este caso, mediante fallo de 11 de noviembre de 2022 se tuteló el derecho fundamental de petición del accionante y se le ordenó a la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas UARIV, a través de su Representante Legal o quien hiciera sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación *“ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, le informe al señor Luis Alfredo Bastos Rolón una fecha cierta de cuándo finalizará el procedimiento de consolidación de los resultados obtenidos con la aplicación del método técnico de priorización del año 2022. Esa determinación deberá ser notificada en las direcciones físicas y electrónicas a las que remitió la comunicación del 4 de noviembre de 2022. De no ser posible establecer una fecha cierta, la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV deberá manifestar una fecha probable que será establecida conforme a los criterios de razonabilidad, economía y responsabilidad.”*

Revisado el expediente, se encuentra que la incidentada no emitió respuesta que diera cumplimiento a la orden de tutela impuesta. Con el escrito presentado desconoce uno de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición al no contestar conforme la orden judicial impartida, es decir, es renuente a la observancia del fallo de tutela por no indicar la fecha cierta o probable de pago de la indemnización administrativa reconocida, la cual se encuentra pendiente de indicar los resultados obtenidos al método de priorización efectuado en el año 2022.

Conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá el presente incidente y se surtirá contra la persona natural encargada de dar cumplimiento de la sentencia en mención, esto es, a la señora Clelia Andrea Anaya Benavides, Directora de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas – Uariv.

De igual forma, el Despacho correrá traslado a la parte incidentada del escrito que originó este trámite incidental, por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este

Rad. 110013343065-2022-00349-00

auto, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato propuesto por el señor Luis Alfredo Bastos Rolón en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas UARIV, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a través del correo de notificación judicial de la entidad o por el medio más expedito y **CORRER** traslado por el término de dos (2) días a la señora Clelia Andrea Anaya Benavides, Directora de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas – Uariv o quien haga sus veces, del escrito de **DESACATO**, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por Secretaría, **REQUERIR** a la señora Clelia Andrea Anaya Benavides, Directora de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas – Uariv o a quien haga sus veces a través del correo de notificación judicial de la entidad o por el medio más expedito, para que acredite en forma inmediata el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela del 11 de noviembre de 2022.

CUARTO: Por la Secretaría se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación de los funcionarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

AICE

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78665372814e20d5366a3b1c6cb8953c18528f5e92b174aba27087abf598d579**

Documento generado en 09/12/2022 03:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>